



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Regulación del cambio de sexo en el Código Civil de las  
personas transexuales frente a la Identidad Sexual**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Chacnama Bellido, Esthefany Liana (ORCID: 0000-0002-8758-8788)

Chuquimamani Ovalle, Karen Fabiola (ORCID: 0000-0003-3408-433X)

**ASESOR:**

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

LIMA – PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

El presente trabajo está dedicado a nuestros padres, por habernos apoyado en todo momento con su esfuerzo y sacrificio, por alentarnos a no rendirnos hasta cumplir nuestros objetivos, pero sobre todo por enseñarnos que las caídas de la vida nos sirven para ser más fuertes, aprender y progresar.

## **Agradecimiento**

Le agradecemos a Dios por darnos salud, por habernos guiado en todo este recorrido, por permitirnos estar junto a los seres que más amamos en el mundo, le agradecemos a nuestros familiares, en especial a nuestros padres, pues sin ellos hoy no seríamos las personas que somos, también a nuestras amigas quienes siempre nos brindaron sus más sinceros deseos y amistad incondicional.

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	14
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	39

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Tabla de categorías</i>	12
Tabla 2 <i>Participantes</i>	13
Tabla 3 <i>Respuestas de la pregunta n.º 1</i>	16
Tabla 4 <i>Análisis de la pregunta n.º 1</i>	16
Tabla 5 <i>Respuestas de la pregunta n.º 2</i>	17
Tabla 6 <i>Análisis de la pregunta n.º 2</i>	17
Tabla 7 <i>Respuestas de la pregunta n.º 3</i>	18
Tabla 8 <i>Análisis de la pregunta n.º 3</i>	18
Tabla 9 <i>Respuestas de la pregunta n.º 4</i>	19
Tabla 10 <i>Análisis de la pregunta n.º 4</i>	19
Tabla 11 <i>Respuestas de la pregunta n.º 5</i>	20
Tabla 12 <i>Análisis de la pregunta n.º 5</i>	21
Tabla 13 <i>Respuestas de la pregunta n.º 6</i>	22
Tabla 14 <i>Análisis de la pregunta n.º 6</i>	22
Tabla 15 <i>Respuestas de la pregunta n.º 7</i>	23
Tabla 16 <i>Análisis de la pregunta n.º 7</i>	23
Tabla 17 <i>Respuestas de la pregunta n.º 8</i>	24
Tabla 18 <i>Análisis de la pregunta n.º 8</i>	25
Tabla 19 <i>Respuestas de la pregunta n.º 9</i>	26
Tabla 20 <i>Análisis de la pregunta n.º 9</i>	26

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por objeto de estudio reconocer el derecho fundamental de la identidad sexual de las personas transexuales, por lo que su objetivo general fue desarrollar las formas de vulneración por la falta de regulación en los derechos de la persona del Código Civil sobre el cambio de sexo de las personas transexuales. Se aplicó el enfoque cualitativo, bajo el diseño de la teoría fundamentada y se desarrolló con el fin básico, la recolección de datos se realizó a través de la guía de entrevista a expertos en la materia de Derecho Constitucional y Derecho Civil, obteniéndose como resultado que la mayoría de los entrevistados consideraron que efectivamente existe vulneración al derecho de la identidad sexual de las personas transexuales al no existir normatividad expresa.

Se pudo concluir que los derechos de las personas transexuales son vulnerados, debido a la falta de regulación normativa en la legislación, pues tanto la vía judicial y administrativa no garantizan el derecho a la identidad sexual, debiendo ser reconocido en primera línea por la Constitución Política del Perú y posteriormente por el Código Civil, para que no exista opiniones contrapuestas durante los procesos de cambio de sexo en el DNI.

**Palabras clave:** identidad sexual, cambio de sexo, transexuales, regulación, código civil.

## **Abstract**

The purpose of this research work is to recognize the fundamental right of sexual identity of transsexual people, so its general objective was to develop the forms of violation due to the lack of regulation of the rights of the person of the Civil Code on the change of sex of transsexual people. The qualitative approach was applied, under the design of the grounded theory and it was developed with the basic purpose, the data collection was carried out through the interview guide to experts in the field of Constitutional Law and Civil Law, obtaining as a result that Most of the interviewees considered that there is indeed a violation of the right to sexual identity of transsexual people as there are no express regulations.

It was concluded that the rights of transsexual people are violated, due to the lack of normative regulation in the legislation, since both the judicial and administrative channels do not guarantee the right to sexual identity, and must be recognized in the first line by the Political Constitution of Peru and later by the Civil Code, so that there are no conflicting opinions during the processes of sex change in the DNI.

**Keywords:** sexual identity, sex change, transsexuals, regulation, civil code.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el Perú los transexuales sufren discriminación en el ámbito social, cultural y político, debido a que no todos pueden cambiar su género en el Documento Nacional de Identidad (DNI), para ser reconocidos de acuerdo al sexo por el cual se identifiquen sea hombres o mujeres, esta situación vulnera el derecho a la identidad sexual, que es ocasionada por la falta de regulación legislativa, que implique puedan ser reconocidos y aceptados por la sociedad.

En la II Encuesta Nacional de Derechos Humanos realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según Ipsos en el año 2019, se tiene que las personas homosexuales, trans y bisexuales en el Perú sufrieron de discriminación, siendo el 23% discriminadas, mientras que el 47% muy discriminadas, superando a otros grupos vulnerables como las personas con Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) que son discriminadas en un 70% y las Comunidades Indígenas en un 64%.

Situación que se expuso durante la cuarentena por el COVID-19, cuando el expresidente Martín Vizcarra Cornejo, con fecha 2 de abril del 2020, anunció la restricción de la movilización según el sexo, disponiendo que los días impares a excepción del domingo saldrían hombres mientras que los días pares saldrían las mujeres, hecho que provocó varios casos de discriminación por parte de la policía contra mujeres transexuales, quienes fueron detenidas y ofendidas.

El Tribunal Constitucional (TC) se pronunció respecto al cambio de nombre y de sexo con la sentencia 6040-2015-PA/TC de fecha 21 de octubre del 2016, que resolvió en el caso de Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga, el cual inicio ante el Juzgado Especializado en lo Civil de San Martín, que declaró fundado el cambio de nombre y sexo por la falta de vías establecidas, sin embargo la RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) en su apelación sostuvo que si existían vías para el cambio de nombre y que en la doctrina del TC se imposibilitaba el cambio de sexo; la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, declaró improcedente el cambio de nombre, además señaló que para el cambio de sexo era competente el Juez de Paz Letrado.

Por lo cual Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga interpuso el recurso de Amparo Constitucional, donde finalmente el TC declaró improcedente el proceso,



no obstante reconoció el agravio al derecho de la Identidad Sexual de la persona, asimismo estableció la competencia para el cambio de sexo en la vía judicial ordinaria a cargo de los Juzgados Civiles y la competencia para el cambio de nombre en los Juzgados de Paz Letrado o Notarial, dejando sin efecto lo establecido por el expediente 0139-2013-PA/TC.

En base al pronunciamiento del TC se originaron distintos fallos por ejemplo: el caso llevado ante el Segundo Juzgado Civil de Paucarpata (primera instancia) en el cual mediante sentencia Nro. 001-2018-CI-2JCP de fecha 05 de enero del 2018 con expediente N° 05684-2016, declaró fundado el cambio de sexo de femenino a masculino en la partida de nacimiento y DNI por falta de legislación, y por otra parte el caso llevado ante la Primera Sala Civil de la Corte de Arequipa (segunda instancia), del cual Morales (2021) informó: que se dispuso el cambio de sexo en el DNI de un varón a mujer que era víctima de discriminación, ordenando la expedición de una nueva partida de nacimiento a la Municipalidad Provincial de Arequipa y RENIEC, revocándose así la sentencia emitida en primera instancia. En ambos casos se aprecia que los procesos no son uniformes, pues aunque ambos son declarados fundados en sus respectivas instancias, se concluye que se debe más a la función interpretativa y decisiva de los jueces.

Ahora bien en cuanto al rol de la Municipalidad Provincial de Arequipa y la RENIEC en cuanto al cambio de sexo de las personas transexuales, Parí (2019) informó: que el entonces Procurador de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Juan José Pineda, y el jefe regional de la RENIEC, Walter Aguirre, con fecha 30 de enero del 2018 manifestaron su rechazo al cambio de sexo en la partida de nacimiento y DNI, demostrando determinación en apelar sentencias que declarasen fundadas el cambio de sexo.

Con respecto a cuánto ascienden los procesos de cambio de nombre y sexo en el DNI al año 2019, Arauco (2019), informó: que al mes de junio del referido año la Procuraduría de la RENIEC señaló que existían alrededor de 172 procesos en el Poder Judicial dentro de los cuales 66 procesos eran de cambio de nombre y los otros 106 procesos eran de cambio de nombre y sexo en el DNI, registrándose 04 casos en la ciudad de Arequipa a comparación de los 52 casos registrados en la ciudad de Lima, apelando los casos que impliquen el cambio de sexo debido a la

falta de regulación a diferencia del cambio de nombre que se encuentra regulado en el artículo 29 Código Civil.

Por lo que a fin de regular ese vacío legal el Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante la sentencia (Resolución N° 12) de fecha 30 de julio del 2020 emitida en el expediente N° 8097-2018 exhortó a la RENIEC a implementar un procedimiento administrativo que permita el cambio de datos, prenombrados y sexo en el DNI, en un plazo de un año, debiendo informar los avances cada tres meses.

En consecuencia, la pregunta general planteada en la presente investigación recae en ¿Cuáles son las formas de vulneración por la falta de regulación en los derechos de la persona del Código Civil sobre el cambio de sexo de las personas transexuales?, asimismo se plantea como preguntas específicas: (a) ¿Por qué se excluye en el libro de Personas del Código Civil el cambio de sexo de las personas transexuales? y (b) ¿De qué forma se vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al no acceder al cambio de sexo en el DNI?.

Es justificable esta investigación en el ámbito legal al no haber uniformidad en las sentencias respecto a la autorización legal sobre el cambio de sexo, debiéndose considerar que no existe un procedimiento específico, por lo que resultaría necesario implementar normativa en cuanto al procedimiento y reconocimiento en el Código Civil respecto al cambio de sexo de las personas transexuales, lo cual evitaría las dificultades durante el proceso de cambio de sexo, protegiendo y garantizando el derecho fundamental a la Identidad Sexual.

Finalmente, el objetivo general es desarrollar las formas de vulneración por la falta de regulación en los Derechos de la persona del Código Civil sobre el Cambio de Sexo de las personas transexuales, asimismo se tiene como objetivos específicos: (a) Desarrollar el por qué se excluye en el libro de Personas del Código Civil el cambio de sexo de las personas transexuales y (b) Describir la forma de vulneración del derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al no acceder al cambio de sexo en el DNI.

## II. MARCO TEÓRICO

Becerra (2019) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo principal construir un documento de análisis crítico - jurídico sobre el cambio de sexo, de las personas transexuales en los documentos de identidad. De la investigación descriptiva, correlacional, bibliográfica, de campo, aplicada, jurídica, con un enfoque cuantitativo y cualitativo. La recolección de datos se realizó mediante el cuestionario y la guía de entrevista realizado a 180 personas dentro de los cuales había administradores de Justicia, funcionarios judiciales, abogados y estudiantes de la carrera de derecho.

Los resultados en la encuesta fueron que el 98% considero que el no permitir el cambio de sexo en los documentos de identidad lesionaba los derechos de las personas transexuales, por lo que es necesaria la implementación de normatividad, idea con la que coincidieron en la entrevista. Se concluye que es necesario reformar el reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, ya que solo se puede cambiar el género más no el sexo, debiendo establecerse un procedimiento administrativo de carácter reservado para el cambio de sexo y nombres en los documentos de identidad de las personas transexuales en Ecuador, el cual requiera de certificación médica que justifique el cambio de sexo.

Hernández y Álzate (2019) en su trabajo de investigación tuvieron como objetivo general identificar la importancia de la reglamentación sobre la corrección de sexo-género en documentos de identidad en el derecho colombiano. De investigación con enfoque cualitativo. La recolección de datos se realizó mediante un análisis de material documental referido a normas, jurisprudencia.

Los resultados arrojaron que el Decreto 1227 del 2015 es ineficaz porque al aplicarlo vulnera derechos de las personas transexuales al no establecer parámetros claros. Se concluye que es un derecho la corrección del sexo-género en los documentos de identidad, sin embargo el hecho de no estar basado en aspectos biológicos, ocasiona dificultades al aplicar las normas, pues se pueden aprovechar de aquellas que trae efectos jurídicos solo para mujeres y hombres, lo que trae un problema de interpretación y aplicación del referido Decreto, siendo necesario especificar en qué casos se debe aplicar las normas según el factor

biológico o el factor civil que figura en los documentos de identidad, otra solución sería utilizar la palabra persona para igualar a mujeres y hombres.

Cole, Irarrázaval y Quinteros (2018) en su trabajo de investigación tuvieron como objetivo general examinar desde una perspectiva multidimensional al sujeto transexual respecto a su proceso de identificación. De investigación con enfoque cualitativo. La recolección de datos se realizó mediante la entrevista que fue aplicada a una persona en proceso de transición transexual y a los doctores encargados de dicha operación.

Los resultados arrojaron que las repuestas manifestadas por una persona en proceso de transición transexual, pueden ser categorizadas y clasificadas dentro de los factores resilientes. Se concluye que en Chile a pesar que la identidad sexual puede ser reconocida desde los 14 años de edad, las personas transexuales aún son víctimas de discriminación.

Muñoz (2017) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo general comprender las fases en el proceso de cambio de sexo de las personas transexuales. De investigación con enfoque cualitativo. La recolección de datos se realizó de diversas fuentes bibliográficas y virtuales.

Los resultados arrojaron que las personas transexuales se ven expuestas a una serie de cambios para poder adoptar su identidad sexual. Se concluye que la ley 2/2014, de 8 de julio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconoce sus derechos con la finalidad de que no se sientan discriminados, asimismo la Ley 3/2007 de 15 de Marzo, también ha sido favorable debido a que establece las condiciones indispensables para que puedan acceder al cambio de sexo en el registro civil, así como para el cambio de nombre en el DNI, no obstante a pesar de ello las personas transexuales siguen enfrentándose a la transfobia.

Adrián y Cerpa (2021) en su trabajo de investigación tuvieron como objetivo principal examinar la limitación del derecho al cambio de nombre y sexo de las personas transexuales y la violación de sus derechos Constitucionales. De la investigación básica, descriptiva y explicativa, con un enfoque cualitativo. La recolección de datos se realizó mediante la guía de entrevista realizada a 10 abogados constitucionalistas de la ciudad de Arequipa.

Los resultados fueron que 09 de los entrevistados, señalaron que las principales causas por las que existe limitación en el derecho de las personas transexuales se debía a la falta de legislación a nivel procesal y administrativo que conlleva a la discriminación. Se concluye que en el Perú se observa limitación en el acceso al cambio de nombre y sexo de las personas transexuales, pues se carece de normatividad inclusiva, siendo que hasta la fecha la RENIEC no cuenta con un procedimiento reservado que garantice la identidad de la persona transexual de tal manera que no afecte los actos jurídicos realizados con tiempo anterior y posterior al trámite, también afecta la intimidad pues la persona que lo solicite debe exponer su vida.

Veles (2021) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo principal establecer las consecuencias psicosociales y legales del impedimento del cambio de sexo y nombre de los transexuales en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil en el Departamento de Amazonas. De la investigación descriptivo-analítico, no experimental transversal. La recolección de datos se realizó mediante la guía de entrevista realizada a 20 personas transexuales del departamento de Amazonas.

Los resultados fueron que solo el 10% se ha realizado la cirugía de cambio de sexo, mientras que el 100% no se han cambiado de nombre y sexo ante la RENIEC, por otra parte, el 60% desconoce que tiene este derecho, en tanto el 95% no conoce el procedimiento para el cambio de nombre y sexo, cabe precisar que solo el 5% tiene el grado de instrucción universitaria completa, mientras que un 50% tiene negocio propio. Se concluye que las personas transexuales son rechazadas y discriminadas por la sociedad, debido a que su identidad de género no es acorde con su DNI, por lo que es necesario regular el cambio de sexo que permitiría que las personas transexuales ejerzan y gocen su identidad de género varón y mujer, frente a una sociedad que los discrimina y afecta su proyecto de vida, empezando por la familia que muchas veces no acepta la transexualidad, así también la educación que es otro factor de alta influencia.

Díaz (2019) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo principal establecer la relación de la identidad de género de las personas transexuales con el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el DNI. De la investigación básica, no experimental con un enfoque cuantitativo. La recolección de datos se realizó

mediante la encuesta con el uso de cuestionario realizado a 208 personas, que conforman parte de la población de la Urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho de la ciudad de Lima.

Los resultados fueron que el 74% considero que la identidad de género de las personas transexuales se relaciona con el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el DNI, el 80% considero que el derecho a la identidad se relaciona con los derechos sexuales, el 96% considero la identidad autopercebida es como uno se siente identificado, el 93% considero que la identidad autopercebida se relaciona con la identidad personal pudiendo corresponder o no con el sexo al nacer, el 80% considero que es necesario la implantación de hormonas, mientras que el 53% considero que la reasignación quirúrgica altera de manera permanente la identidad de género al modificar los genitales. Se concluye que existe una relación entre la identidad de género y el reconocimiento judicial al cambio de sexo, así como la identidad y los derechos sexuales, también entre la identidad auto percibida y la identidad personal.

Llerena (2017) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo general revisar la sentencia recaída en el Expediente N° 6040-2015-PA/TC-San Martín (Caso Romero Saldarriaga). De investigación analítico descriptivo. La recolección de datos se realizó mediante la técnica del fichaje para lo cual se obtuvo la sentencia en la página web institucional del Tribunal Constitucional extrayendo los resultados y temas relevantes de la sentencia.

Los resultados arrojaron que si bien el proceso no fue declarado fundado, se señaló que la STC N° 139-2013-PA/TC vulneraba el derecho al acceso de justicia del demandante, ya que establecía que los transexuales no podían acceder al reconocimiento judicial de sexo en el Poder Judicial. Se concluye que inclusive el Estado discrimina a las personas transexuales al no establecer un reconocimiento legal en los documentos de identificación, anteriormente el TC había establecido que el sexo en el DNI recaía en el plano biológico y si bien ahora ha señalado que lo biológico no es determinante, estableciendo que se puede tramitar el cambio de nombre y sexo en los documentos de identificación por vía judicial, precisando que el cambio de sexo se puede tramitar conforme el artículo 546 inciso 6 del C.P.C., mientras que el cambio de nombre se puede asistir en el artículo 749 inciso 9 del

C.P.C., no obstante aún se carecen de criterios para declarar fundadas las demandas de cambio de sexo, puesto que se deja a la libre decisión de los jueces.

El derecho a la Identidad Sexual se relaciona con la capacidad de expresión de la libertad sexual de la persona, en otras palabras, formar y desarrollar la personalidad que esté de acuerdo o en desacuerdo al sexo con que se nace, buscando la aprobación de la sociedad (Palau, 2016). El Tribunal Constitucional reconoce que la Identidad Sexual es estática y a su vez dinámica, es estática por el sexo con el que se nace y es dinámica por como la persona siente y piensa respecto a su sexo (STC N° 6040-2015-PA/TC-San Martín). Por consiguiente el derecho a la Identidad Sexual es entendido como la postura de una persona respecto a su sexualidad, más aún cuando el Tribunal Constitucional establece dos enfoques en cuanto al sexo biológico y al sexo elegido es decir al que se percibe emocionalmente.

La palabra tipos hace referencia a la clasificación (Diccionario de la Real Academia Española RAE, 2021), siguiendo esa idea la Identidad Sexual se clasifica en: Masculino, Femenino, Intersexual y Transexual.

- Masculino, se refiere a aquellas personas identificadas como hombres que hacen uso del poder y fuerza como la sociedad lo define (Cabral y García, 1998). La principal característica del hombre es el dominio que ejerce hacia sus semejantes buscando reconocimiento.
- Femenino, se refiere a aquellas personas identificadas como mujeres, quienes muestran características de debilidad y fragilidad (Cabral y García, 1998). La principal característica de la mujer recae en la expresividad emocional.
- Intersexual, son los cambios de hormonas, cromosomas y gónadas (glándula genital) de las personas que no se identifican como masculino y femenino (Cano, 2012). Por ejemplo cuando un bebé nace con ovarios o testículos, que no llegaron a desarrollarse completamente.
- Transexual, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es aquella persona inconforme con su sexo biológico que se somete a una intervención quirúrgica o tratamiento hormonal para adoptar el

sexo que lo identifica (Organización Mundial de la Salud CIE - 10 edición, 2008). La persona transexual siente que su cuerpo no coincide con su identidad sexual es decir no le pertenece, por lo que en lo posible trata de cambiar físicamente.

La palabra enfoque hace referencia al análisis desde diversos puntos de vista (Diccionario de la Real Academia Española RAE, 2021), siendo ello es importante conocer las percepciones desde el enfoque médico, jurídico, tradicional y religioso sobre las personas transexuales.

Desde el enfoque médico la persona transexual que quiera realizarse el tratamiento hormonal o intervención quirúrgica de reasignación de sexo, debe someterse previamente a un tratamiento psicológico y psiquiátrico, así como tener consentimiento informado sobre las consecuencias en los procedimientos de cambio sexo ya sea de hombre a mujer como de mujer a hombre pues ambos son distintos siendo necesario resaltar su carácter irreversible (Márquez, 2018). Entre las cirugías más comunes para el cambio de sexo de hombre a mujer se menciona: la vaginoplastia, la penectomía y el aumento mamario; por otra parte entre las cirugías más comunes de mujer a hombre se menciona: mastectomía bilateral, la metoidioplastia y la faloplastia.

Desde el enfoque jurídico el Tribunal Constitucional ha dejado sin efecto la sentencia 0139-2013-PA/TC, que consideraba a la transexualidad como una enfermedad psicológica, estableciendo que el sexo psicológico debe primar sobre el sexo biológico a fin de no vulnerar la identidad sexual, por lo que debe garantizarse la modificación de los datos en el documento de identidad de las personas transexuales (Ramos, 2020). En el año 2016 se presentó el proyecto de Ley N° 790/2016 que buscaba regular el Derecho a la Identidad de Género, sin embargo este fue rechazado, hasta la fecha en la legislación peruana no ha habido otro proyecto de ley que intente regular el derecho al cambio de sexo, lo cual hace presumible el poco interés en este tema trascendental.

Desde el enfoque tradicional la sociedad peruana al ser conservadora discrimina a las personas transexuales, esta discriminación va de la mano a estereotipos que sumado a la falta de regulación del cambio de sexo, ocasiona se limiten otros derechos como la educación, el trabajo y la salud, al advertirse



discrepancia entre el aspecto físico con el documento de identificación (Gutiérrez, 2021). Generalmente el método de crianza en las familias peruanas es tradicional, pues los hijos al crecer con las ideologías de los padres se dejan llevar por ideas cerradas y radicales, negándose a aceptar los cambios que suceden en la realidad social, llegando a la transfobia.

Desde el enfoque religioso el Papa Francisco en octubre del 2020, expresó *“La gente homosexual tiene derecho a estar en una familia. Son hijos de Dios y tienen derecho a una familia. Nadie debería ser expulsado o sentirse miserable por ello”* (BBC News Mundo, 2020). El máximo representante de la iglesia católica no excluye a ninguna persona, reafirmando la igualdad de todos ante Dios, sin sentirse avergonzado por su forma de ser.

Por otro lado la Transfobia se define como aquel sentimiento de rechazo y perjuicio hacia las personas transexuales en el ámbito familiar, educativo, laboral y social (Bahamondes et al. 2019). Esta negatividad repercute en el entorno de la persona transexual manifestándose a través de insultos, comentarios sarcásticos, excluyentes y burlescos, ocasionando baja autoestima y problemas psicológicos.

Se entiende por el derecho a la libertad sexual, como el bien jurídico protegido que expresa la libertad del ser humano a través del consentimiento sin coacción, es decir de forma libre y voluntaria, primando el derecho de decisión en el ámbito sexual (Abrill, 2019). De ahí que al enfocarlo hacia el tema de investigación sobresale el poder de elección en el entorno sexual de la identidad de la persona.

El derecho a la igualdad sexual, en el Perú generalmente es conocido como igualdad de género lo cual implica que los derechos, obligaciones y posibilidades no deben condicionarse o sujetarse al sexo, por lo tanto la libertad de expresión de ideas y toma de decisiones deben ser consideradas con el mismo grado de importancia, no obstante en la realidad siguen existiendo brechas en la igualdad de género, sobretodo en las zonas rurales donde prevalece la pobreza (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, 2012). La desigualdad está presente en todos los sectores sociales, dentro de los grupos de vulnerabilidad también se encuentra a las personas transexuales y/o transgénero, quienes son discriminados por sobre otros grupos.

Los derechos sexuales no son reconocidos expresamente por la Constitución Política del Perú, no obstante se encuentran vinculados al libre desarrollo de la personalidad, intimidad personal, etcétera, cabe resaltar que los derechos reproductivos a pesar que tampoco gozan de reconocimiento expreso se encuentran ligados al derecho de familia (Llaja, 2010). En este contexto no es suficiente la conexividad de los derechos sexuales a diferentes derechos, pues se presta u omite muchas interpretaciones, que pueden afectar en el desarrollo de la persona en la sexualidad.

El proceso para el cambio de sexo, en el aspecto Psicológico, Hormonal y Corporal, debe tener en cuenta que la persona en el proceso de transición durante la evaluación psicológica debe demostrar plena identificación con el sexo contrario, de ahí que el tratamiento hormonal producirá cambios menores que a su vez preparan a la persona para la intervención quirúrgica que le permitirá una mayor proximidad a la apariencia del sexo con el que se siente identificado, siendo la operación irreversible (Calderón et al. 2017). El proceso de transición de las personas transexuales, abarca al derecho a la salud, son herramientas que fortalecen el goce a la integridad física y moral, con la única finalidad de buscar el bienestar en la persona que decide cambiarse el sexo.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

En el presente trabajo de investigación se aplicó el enfoque cualitativo, con la finalidad de generar conocimiento, analizando y comprendiendo los datos recopilados mediante el instrumento de la entrevista basada en preguntas abiertas, para la obtención de resultados, de tal manera que desde otra perspectiva se aporte una posible solución a la problemática (Hernández y Mendoza, 2018).

Bajo el diseño de la teoría fundamentada, que se centra en establecer nuevas teorías a través de la recolección de datos con el fin de profundizar el tema de investigación de un fenómeno social (Escudero y Cortez, 2018).

Por otra parte, se desarrolla el tipo de investigación básica, pues busca forjar nuevos conocimientos o renovarlos, en base a información ya existente, extendiendo los saberes (Escudero y Cortez, 2018).

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

*Matriz de categorización*

Nº	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4
1	DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL	Tipos de Identidad Sexual	Masculino	Femenino	Intersexual	Transexual
2	PERSONA TRANSEXUAL	Enfoques de la Persona Transexual La Transfobia hacia las Personas Transexuales	Desde el ámbito médico Familiar	Desde el ámbito jurídico Educativo	Desde el ámbito tradicional Laboral	Desde el ámbito religioso Social
3	CAMBIO DE SEXO	Derecho a la libertad sexual El proceso de cambio de sexo	Derecho a la igualdad sexual Psicológico	Derechos sexuales Hormonal	Corporal	

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio debe tener presente la relación del participante con el trabajo de investigación (Acuña et al. 2020); por lo que se desarrollará en el Distrito Judicial de Arequipa, a diferentes abogados especialistas en la materia.

### 3.4. Participantes

Los participantes son aquellas personas de similares características, con experiencia en el ámbito social, laboral, político o económico que brindan su opinión sobre un hecho específico para indagar determinados fenómenos, posteriormente estas posiciones serán estudiadas y analizadas (Escudero y Cortez, 2018).

El trabajo de investigación tiene como participantes a seis (06) abogados, entre ellos 03 abogados constitucionalistas y 03 abogados civilistas de la ciudad de Arequipa.

Tabla 2

#### *Participantes*

<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Cargo</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Experiencia</b>
Franco Rodríguez, Edgar	Fiscal Adjunto	Civil	23 años
Mesa Flores, Eduardo	Fiscal Provincial	Constitucional	32 años
Monzón Pedroso, Odar Edilberto	Docente	Constitucional	22 años
Navez Alva, Willy Alexander	Abogado	Constitucional	12 años
Quispe Cueva, Carmen Rosa	Técnico Judicial	Civil	30 años
Quispe Torres, Elizabeth Elena	Fiscal Adjunta	Civil	17 años

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son el medio por el cual se obtienen y recolectan los datos para así dar desarrollo a la pregunta de investigación, de acuerdo al enfoque aplicado (Arias, 2020). Por lo cual al ser este un trabajo con enfoque cualitativo se empleó la técnica de entrevista.

Los instrumentos son los mecanismos por los cuales obtenemos la información, estas deben ser validadas por especialistas, aplicándose a la población y/o la muestra del estudio (Arias, 2020).

Siendo ello se manejó el instrumento de la Guía de Entrevista, que permitió la obtención de datos a través de la interacción oral con el participante de tal manera que pudo apreciarse su percepción de acuerdo a la temática planteada. (Troncoso y Amaya 2017).

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento son las pautas a seguir durante la realización de la guía de entrevista a los participantes, este procedimiento debe ser consentido e informado, con carácter objetivo, riguroso y estructurado, para recolectar información válida y veraz (Escudero y Cortez, 2018).

Por lo tanto la Guía de Entrevista se realizó con previo consentimiento de los participantes, quienes a su vez tenían conocimiento del tema de investigación, así como los objetivos planteados, para la obtención de fines académicos.

### **3.7. Rigor científico**

El Rigor Científico tiene por finalidad que los resultados obtenidos sean eficaces, transparentes y exactos, de tal manera que puedan ser utilizados como base confiable para otra investigación a futuro (Heitman et al. 2021).

Este trabajo de investigación extrajo información en cada etapa, de forma controlada, con conceptos obtenidos en base a sentencias, tesis, libros virtuales y notas periodísticas.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El análisis de datos resalta las palabras más importantes, al mismo tiempo que se formulan las ideas principales de la información obtenida, para la obtención de una investigación de calidad (Godoy, 2019).

Se conceptualizo los términos en las bases teóricas con la finalidad de sintetizarlos y delimitarlos, teniendo como objeto que los datos obtenidos se identifiquen con el problema planteado.

### **3.9. Aspectos éticos**

La ética regula la investigación, pues entre sus objetivos busca resolver problemas, sin vulnerar los valores, la moral y los principios de los participantes, respetando las normas de la sociedad, evitando parcialidad que ponga en duda la calidad del trabajo durante su desarrollo (Viorato y Reyes, 2018).

Por consiguiente durante la realización de la investigación se respetaron las pautas y aspectos éticos, cumpliéndose con citar a los autores que permitieron profundizar el tema de investigación, asimismo se validaron los resultados respetándose las percepciones de los entrevistados.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 1. *¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales en la legislación actual? SI o NO ¿Por qué?*

Tabla 3

*Pregunta n.º 1: Respuesta*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 1
Edgar Franco Rodríguez	Sí, se vulnera (...) no existe una normatividad que reconozca como tal a los transexuales (...).
Eduardo Mesa Flores	Sí, porque no se encuentra expresamente regulado en la legislación (...).
Odar Edilberto Monzón Pedroso	No, porque el Código Civil no prohíbe la identidad o la opción sexual de ninguna persona.
Willy Alexander Navez Alva	Sí, existe una vulneración a la identidad sexual de las personas transexuales ello al existir un vacío legal (...).
Carmen Rosa Quispe Cueva	Sí, en nuestro país si se vulnera sus derechos, debido a que no está legislado en nuestro ordenamiento jurídico (...).
Elizabeth Elena Quispe Torres	Sí, porque no se les da la posibilidad de acceder registralmente al cambio de sexo (...).

Tabla 4

*Pregunta n.º 1: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Se aprecia de las entrevistas que la mayoría de los entrevistados coincide en que la legislación actual vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales, pues la normatividad aún existe un vacío legal, que origina incertidumbre y conflicto.	Según el entrevistado Odar Monzón señala que la legislación actual no vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales, porque el Código Civil no prohíbe la identidad o la opción sexual de ninguna persona.	Existe vulneración al derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al no existir normatividad expresa que reconozca sus derechos, por otra parte aunque la normatividad no prohíba el ejercicio y goce del derecho a la identidad sexual tampoco la define.

**2. Desde su punto de vista ¿El regular el cambio de sexo vía judicial o administrativa garantizaría el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales? SI o NO ¿Por qué?**

Tabla 5

*Pregunta n.º 2: Respuesta*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 2</b>
Edgar Franco Rodríguez	Sí, considero que solo debería darse vía judicial y no administrativa; por cuanto, el rigor probatorio es diferente (...).
Eduardo Mesa Flores	Permitiría uniformizar la aplicación de la normatividad ya que, si bien existen pronunciamientos judiciales aislados favorables, también lo es que existen opiniones contrapuestas.
Odar Edilberto Monzón Pedroso	Sí ayudaría, pero jurídicamente hablando el cambio de sexo debería ser regulado en el Código Civil.
Willy Alexander Navez Alva	Sí, porque es un mecanismo legal (...), debiendo reconocerse de forma constitucional y en el Código Civil, y solo ir a la vía judicial de forma excepcional (...).
Carmen Rosa Quispe Cueva	Sí, porque al existir legislación al respecto en nuestro país se garantizaría el derecho a la identidad sexual (...).
Elizabeth Elena Quispe Torres	Más que garantizarlo, lo complementaría (...).

Tabla 6

*Pregunta n.º 2: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
Se aprecia de las entrevistas que la mayoría de los entrevistados coinciden en que si debería establecerse un determinado proceso para lograr el reconocimiento del cambio de sexo, que garantice a las personas transexuales el goce del derecho a la identidad sexual.	<p>Según el entrevistado Edgar Franco señala que el trámite debería ser vía judicial y no administrativa, por cuanto, el rigor probatorio es diferente.</p> <p>Según el entrevistado Eduardo Mesa señala que son pocos pronunciamientos judiciales favorables, pues existen opiniones contrapuestas.</p> <p>Según el entrevistado Willy Navez señala que debe existir primero un reconocimiento de carácter constitucional, tramitándose vía judicial de forma excepcional ante controversias jurídicas.</p> <p>Los entrevistados Willy Navez y Odar Monzón concuerdan que el cambio de sexo debería ser regulado en el Código Civil.</p>	El regular el cambio de sexo en la vía judicial y administrativa si garantizaría el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales, debido a que ambos representan la legalidad, sin embargo, es necesario establecer procedimientos uniformizados, por cuanto el rigor probatorio es diferente, debiendo ser reconocido en la Constitución Política del Perú y regulado en el Código Civil, para que no exista opiniones contrapuestas.



**3. Según su opinión ¿Debería consignarse el cambio de sexo de las personas transexuales en el DNI? SI o NO ¿Por qué?**

Tabla 7

*Pregunta n.º 3: Respuesta*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 3
Edgar Franco Rodríguez	Sí, (...) al haber el cambio LA RENIEC está en la obligación de emitir un nuevo DNI con el sexo establecido vía judicial (...).
Eduardo Mesa Flores	No, ya que ello corresponde a la esfera íntima de la persona.
Odar Edilberto Monzón Pedroso	No, (...) el ser hombre o mujer se determina de manera biológica desde el nacimiento.
Willy Alexander Navez Alva	Sí, (...) porque permite el reconocimiento y materializar su identidad en la sociedad y estado peruano.
Carmen Rosa Quispe Cueva	Sí, (...) debería consignarse en el DNI el sexo por el cual se sienten identificados.
Elizabeth Elena Quispe Torres	Sí, en el caso de transexuales operados, de tal forma que coincida su identidad sexual modificada con la de su documento de identidad.

Tabla 8

*Pregunta n.º 3: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Se aprecia de las entrevistas que la mayoría de los entrevistados coinciden en que si debería consignarse el cambio de sexo de las personas transexuales en el DNI con el sexo por el cual se sienten identificados, ejerciendo sus derechos como hombre o mujer.	Según el entrevistado Eduardo Mesa señala que no debería consignarse el cambio de sexo de las personas transexuales en el DNI, que corresponde a la esfera íntima de la persona.  Según el entrevistado Odar Monzón señala que no debería consignarse el cambio de sexo de las personas transexuales en el DNI, pues ser hombre o mujer se determina de manera biológica desde el nacimiento.  Según la entrevistada Elizabeth Quispe señala que los transexuales operados deben coincidir con la identidad sexual.	Debería consignarse el cambio de sexo de las personas transexuales en el DNI, considerándose que el transexual deba físicamente coincidir con el sexo que se sienta identificado. Por otra parte establecer en el documento de identidad que estas personas son transexuales vulneraría su esfera íntima.

**4. ¿Considera usted que se vulnera los derechos de las personas transexuales por la falta de regulación normativa en el libro de Personas del Código Civil? SI o NO ¿Por qué?**

Tabla 9

*Pregunta n.º 4: Respuesta*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 4
Edgar Franco Rodríguez	Sí, porque no existe el artículo respectivo por el cual el individuo o persona como "transexual", pueda acceder al cambio de sexo en su documentación (...).
Eduardo Mesa Flores	Sí, porque deja al libre albedrío e interpretación de los operadores de justicia (...).
Odar Edilberto Monzón Pedroso	No, porque el Código Civil no prohíbe que las personas puedan elegir libremente su opción sexual (...).
Willy Alexander Navez Alva	Sí, al no existir una regulación normativa, los derechos de las personas transexuales pasan por procesos judiciales y administrativos (...).
Carmen Rosa Quispe Cueva	En la legislación Civil en el Libro de Personas (...), solo reconocen los derechos de hombre y mujer, vulnerando los derechos de las personas transexuales.
Elizabeth Elena Quispe Torres	Sí, porque hay un vacío legal respecto a la materia (...).

Tabla 10

*Pregunta n.º 4: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Se aprecia de las entrevistas que la mayoría de los entrevistados coinciden en que el libro de Personas del Código Civil vulnera los derechos de las personas transexuales por la falta de regulación normativa, ya que solo reconocen los derechos de hombre y mujer, existiendo un vacío legal en cuanto a los derechos de las personas transexuales para acceder al cambio de sexo.	Según el entrevistado Odar Monzón señala que el Código Civil no lo prohíbe.	Si se vulnera los derechos de las personas transexuales por la falta de regulación en el Código Civil, generando vacíos legales en cuanto a su procedimiento y reconocimiento, dejando a criterio e interpretación las decisiones por los operadores de justicia, percibiéndose exclusión a las personas transexuales.

**5. En el caso se regule el cambio de sexo de las personas transexuales en el libro de Personas del Código Civil ¿Cómo debería ser regulado?**

Tabla 11

*Pregunta n.º 5: Respuesta*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 5
Edgar Franco Rodríguez	<p>Considero que debería definirse en su articulado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El derecho a la identidad</li> <li>- El derecho a la identidad sexual</li> <li>- El derecho a cambio de sexo o de género</li> </ul> <p>Esto les permitiría a los solicitantes la legitimidad en los procesos que instauren sin ser discriminativos.</p>
Eduardo Mesa Flores	<p>En función a la mejor protección de los derechos humanos de las personas.</p>
Odar Edilberto Monzón Pedroso	<p>En caso de que se regule el cambio de sexo, debería permitirse la libre decisión de las personas.</p>
Willy Alexander Navez Alva	<p>Debe ser incorporado en el Código Civil en términos generales, pero debe existir una ley específica que regule de mejor manera la garantía de sus derechos.</p>
Carmen Rosa Quispe Cueva	<p>Debería de modificarse el artículo 4 del Libro de Personas del Código Civil, (...) debiendo decir <i>“igualdad entre toda persona humana tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de sus derechos civiles”</i>.</p>
Elizabeth Elena Quispe Torres	<p>Reconocer el derecho al cambio de sexo, de tal manera que medicamente este regulado el procedimiento para cambio de sexo, y su derecho al cambio de sexo en el documento de identidad.</p>

Tabla 12

*Pregunta n.º 5: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>Todos coinciden en que se debe regular el cambio de sexo de las personas transexuales en el libro de Personas del Código Civil.</p>	<p>Según el entrevistado Edgar Franco señala que debería definirse en su articulado: el derecho a la identidad, el derecho a la identidad sexual y el derecho a cambio de sexo o de género.</p> <p>Según el entrevistado Eduardo Mesa señala que debería ser regulado en función a la mejor protección de los derechos humanos de las personas.</p> <p>Según el entrevistado Odar Monzón señala que debería ser regulado en función a la libre decisión de las personas.</p> <p>Según el entrevistado Willy Navez señala que debe ser incorporado en el Código Civil en términos generales, pero debe existir una ley específica que regule de mejor manera la garantía de sus derechos.</p> <p>Según la entrevistada Carmen Quispe señala que el artículo 4 del Libro de Personas debería de modificarse y decir <i>“igualdad entre toda persona humana tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de sus derechos civiles”</i>.</p> <p>Según la entrevistada Elizabeth Quispe señala que debería reconocerse el derecho al cambio de sexo, de tal manera que medicamente este regulado el procedimiento para cambio de sexo, y su derecho al cambio de sexo en el documento de identidad.</p>	<p>El cambio de sexo debería de regularse en el libro de Personas del Código Civil, en un articulado que especifique que es el derecho a la identidad, el derecho a la identidad sexual y el derecho a cambio de sexo en el documento de identidad, así como el procedimiento médico, de tal manera que se protejan los derechos de las personas transexuales.</p>

**6. A su criterio ¿De qué forma afectaría a los otros derechos el regular el cambio de sexo en el libro de Personas del Código Civil?**

Tabla 13

*Pregunta n.º 6: Respuesta*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 6
Edgar Franco Rodríguez	(...) no afectaría (...) haciendo la salvedad como tal – antes del cambio de sexo o género.
Eduardo Mesa Flores	No afectaría negativamente otros derechos al menos técnicamente.
Odar Edilberto Monzón Pedroso	Sí afectaría (...), pues no se podría diferenciar entre masculino o femenino.
Willy Alexander Navez Alva	(...) el límite de cualquier derecho es que no obstruya o vulnere el derecho de terceros, ni se condicione el uso de un derecho en el desmedro de otro (...).
Carmen Rosa Quispe Cueva	(...) no afectaría los derechos de las demás personas, porque no se restringiría ningún derecho tanto a mujeres o varones (...).
Elizabeth Elena Quispe Torres	No se afectaría negativamente el derecho de otras personas, o de algún sector en especial (...).

Tabla 14

*Pregunta n.º 6: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Se aprecia de las entrevistas que algunos de los entrevistados coinciden en que no se afectaría a otros derechos el regular el cambio de sexo en el libro de Personas del Código Civil, pues una vez los transexuales sean reconocidos hombres o mujeres podrán ejercer y gozar de sus derechos.	Según el entrevistado Edgar Franco señala que debe hacerse la salvedad como tal – antes del cambio de sexo o género.  Según el entrevistado Odar Monzón señala que Sí afectaría, pues no se podría diferenciar entre masculino o femenino.  Según el entrevistado Willy Navez señala que siempre y cuando no se obstruya o vulnere el derecho de terceros.	El regular el cambio de sexo en el libro de Personas del Código Civil no afectaría a otros derechos, siempre y cuando se creen condiciones y salvedades en cuanto a los actos jurídicos realizados con anterioridad y posterioridad al cambio de sexo, de tal forma que puedan ejercer y gozar de todos sus derechos sin discriminación.

**7. En la actualidad con las diferencias generacionales que conviven simultáneamente ¿Considera usted que se ha incrementado o reducido la discriminación hacia las personas transexuales? SI o NO ¿Por qué?**

Tabla 15

*Pregunta n.º 7: Respuesta*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 7
Edgar Franco Rodríguez	Considero que se mantiene la discriminación (...).
Eduardo Mesa Flores	Depende del ámbito cultural en el que se desenvuelvan en ciudades con mediana cultura la discriminación es menor; que en demás de bajo nivel cultural.
Odar Edilberto Monzón Pedroso	Ha disminuido mucho, pues en la sociedad actual existe una cultura más inclusiva que sanciona jurídica y socialmente (...).
Willy Alexander Navez Alva	SI, existe una reducción en la discriminación hacia las personas transexuales (...).
Carmen Rosa Quispe Cueva	En nuestro país las personas tienen una mentalidad muy conservadora empezando por la Iglesia Católica (...).
Elizabeth Elena Quispe Torres	Ha disminuido, porque la generación milenials o centenials, no es tan conservadora, es más liberal.

Tabla 16

*Pregunta n.º 7: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Se aprecia de las entrevistas que algunos de los entrevistados coinciden en que la discriminación hacia las personas transexuales ha disminuido porque las generaciones de nuestra actualidad se han vuelto más liberales, además porque existen normas que sancionan actos discriminatorios.	Según el entrevistado Eduardo Mesa señala que la discriminación depende del ámbito cultural en el que se desenvuelvan.  Según la entrevistada Carmen Quispe señala que la discriminación aún existe debido a que las personas tienen una mentalidad muy conservadora influenciadas por la Iglesia Católica	En la actualidad ha reducido la discriminación hacia las personas transexuales, ya que está sancionada y prohibida, la sociedad ahora tiene una percepción más abierta y más liberal, no obstante, esta depende del ámbito cultural en el que se desenvuelvan, pues aún preexisten sectores de mente conservadora influenciados por el ejercicio del poder de la Iglesia Católica.

**8. Desde su punto de vista ¿Debería existir un procedimiento administrativo que proteja el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales que soliciten acceder al cambio de sexo en el DNI? SI o NO ¿Por qué?**

Tabla 17

*Pregunta n.º 8: Respuesta*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 8
Edgar Franco Rodríguez	(...) considero que solo exista el proceso judicial y no el procedimiento administrativo; ya que la carga de la prueba es (...) mayor (...) y por ende los solicitantes están más protegidos.
Eduardo Mesa Flores	Todo proceso tiene por finalidad la atención o tangibilización de un derecho (...).
Odar Edilberto Monzón Pedroso	Antes que un procedimiento administrativo, lo que tendría que cambiarse es la Constitución y el Código Civil (...).
Willy Alexander Navez Alva	Sí, (...) implementándose en el sistema jurídico mecanismos que permitan dicho cambio, a través de un procedimiento administrativo.
Carmen Rosa Quispe Cueva	En la vía administrativa no, (...) ello debido a que no está regulado (...), las personas transexuales primero deberían acudir al Poder Judicial.
Elizabeth Elena Quispe Torres	Sí, una vez que se modifique el Código Civil, debería regularse el procedimiento administrativo para el pedido de cambio de sexo en el DNI, el mismo que debería estar regulado en el TUPA de la RENIEC.

Tabla 18

*Pregunta n.º 8: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>Todos coinciden en que debería existir un procedimiento que proteja el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales que soliciten acceder al cambio de sexo en el DNI.</p>	<p>Según el entrevistado Edgar Franco señala que debería existir un procedimiento judicial ya que la carga de la prueba es mayor y por ende los solicitantes están más protegidos.</p> <p>Según el entrevistado Eduardo Mesa señala que todo proceso tiene por finalidad la atención de un derecho.</p> <p>Según el entrevistado Odar Monzón señala que antes que un procedimiento administrativo, lo que tendría que cambiarse es la Constitución y el Código Civil.</p> <p>Según el entrevistado Willy Navez señala que debería existir un procedimiento administrativo, implementándose en el sistema jurídico mecanismos que permitan dicho cambio.</p> <p>Según la entrevistada Carmen Quispe señala que debería existir un procedimiento judicial, ello debido a que no está regulado.</p> <p>Según la entrevistada Elizabeth Quispe señala que debería existir un procedimiento administrativo, una vez que se modifique el Código Civil, asimismo debería estar regulado en el TUPA de la RENIEC.</p>	<p>El derecho fundamental de la Identidad Sexual primero debería regularse en la Constitución, así también regularse el cambio de sexo del DNI en el Código Civil y una vez establecido determinar la vía idónea que respete la intimidad de cada persona, debiendo estar considerado a su vez en el TUPA de la RENIEC.</p>



**9. Según su opinión ¿La RENIEC vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al apelar judicialmente los casos que impliquen el cambio de sexo en el DNI? SI o NO ¿Por qué?**

Tabla 19

*Pregunta n.º 9: Respuesta*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 9
Edgar Franco Rodríguez	Considero que no, porque dicha institución está ejerciendo su derecho de contradicción, la cual está dentro de sus funciones como organismo (...).
Eduardo Mesa Flores	La RENIEC en base al principio de legalidad está obligada a cumplir con su normatividad y si esta no es clara procederá conforme a sus atribuciones.
Odar Edilberto Monzón Pedroso	(...) La RENIEC no vulnera ningún derecho, pues sólo cumple con lo establecido en la Constitución y en el Código Civil. En todo caso, tendría que cambiarse (...) estos cuerpos normativos.
Willy Alexander Navez Alva	No existe una vulneración (...), pues ante la falta de normatividad (...) la RENIEC deniega dicho derecho a fin que sea reconocido judicialmente, ello en razón a sus funciones y atribuciones administrativas.
Carmen Rosa Quispe Cueva	No, (...) ello debido a que no hay legislación al respecto y la RENIEC (...) solo por mandato judicial pueden inscribir o modificar en la identidad de las personas.
Elizabeth Elena Quispe Torres	Considero que no, (...) debido que no existe base legal para su tramitación, por otra parte aun cuando la RENIEC apele, el que decide finalmente es el Juez, si procede o no el cambio de sexo en el documento de identidad.

Tabla 20

*Pregunta n.º 9: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Se aprecia de las entrevistas que la mayoría de los entrevistados coinciden en que la RENIEC no vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales, debido a que ejerce sus funciones como organismo encargado de la identificación de las personas, asimismo al no existir base legal para la tramitación del cambio de sexo solo puede efectivizarse mediante mandato judicial.	Según el entrevistado Odar Monzón señala que tendría que cambiarse la Constitución y el Código Civil para que permitan a la RENIEC reconocer el cambio de sexo en el DNI.	No existe vulneración por parte de la RENIEC cuando apela judicialmente los casos de cambio de sexo debido a que actúa de acuerdo a sus funciones y atribuciones, al no haber una normatividad que regule el cambio de sexo en el DNI de las personas transexuales, siendo necesario modificarse la Constitución y el Código Civil, a fin de que la RENIEC lo reconozca.

## DISCUSIÓN

En el presente apartado, luego de haberse obtenido los resultados de las distintas entrevistas realizadas a los participantes especialistas del Departamento de Arequipa, se procedió a comparar los referidos resultados con los antecedentes nacionales e internacionales, obteniéndose así el siguiente análisis en base a cada objetivo planteado.

### Objetivo General

Desarrollar las formas de vulneración por la falta de regulación en los Derechos de la persona del Código Civil sobre el Cambio de Sexo de las personas transexuales

Respecto al objetivo general se obtuvo como resultados que la mayoría de los entrevistados consideraron que efectivamente se vulnera al derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al no existir normatividad expresa que reconozca sus derechos, sin embargo el entrevistado Monzón (2021) considero que la legislación actual no vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales, porque el Código Civil no la prohíbe aunque tampoco la define, por otra parte dentro de los antecedentes internacionales Becerra (2019) señaló que el no permitir el cambio de sexo en los documentos de identidad lesiona el derecho de las personas transexuales, por lo que es necesario la implementación en la normatividad, mientras que en el ámbito nacional Adrián y Cerpa (2021) señalaron que existe limitación en el derecho de las personas transexuales debido a la falta de legislación, pues se carece de normatividad inclusiva.

La falta de regulación del cambio de sexo de las personas transexuales, vulnera el derecho a la identidad sexual, pues no existe de forma expresa normas legales específicas que reconozcan sus derechos y si bien la normatividad no prohíbe el ejercicio y goce del derecho a la identidad sexual tampoco lo define, generando un vacío legal, por lo que se requiere una urgente regulación a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales como persona.

El regular el cambio de sexo en la vía judicial y administrativa si garantizaría el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales, debido a que ambos

representan la legalidad, sin embargo, es necesario establecer procedimientos uniformizados, por cuanto el rigor probatorio es diferente en la vía judicial y administrativa, debiendo ser reconocido en la Constitución Política del Perú y regulado en el Código Civil, para que no exista opiniones contrapuestas, asimismo el autor Becerra (2019) considero que debería establecerse un procedimiento de carácter reservado para el cambio de sexo y nombres en los documentos de identidad, a ello se suman los autores Adrián y Cerpa (2021) quienes tuvieron como resultados que las principales causas por las que existía limitación en el derecho de las personas transexuales se debía a la falta de legislación a nivel procesal y administrativo lo cual conllevaba a la discriminación.

Por lo que es necesario establecer un procedimiento que permita a las personas transexuales acceder al cambio de sexo en ejercicio del derecho a la Identidad Sexual, ya que al ser un derecho fundamental requiere previamente estar reconocido en la Constitución Política del Perú y consecuentemente en el Código Civil, para evitar obstáculos durante la tramitación en el proceso sea judicial o administrativo.

En efecto debería consignarse el cambio de sexo de las personas transexuales en el DNI, idea con la que concuerdan los autores Becerra (2019), Hernández y Álzate (2019), Muñoz (2017) y Díaz (2019), sin embargo la entrevistada Elizabeth Quispe (2021) considero que el transexual solicitante debe físicamente coincidir con el sexo con el que se siente identificado, asimismo los autores Hernández y Álzate (2019) señalaron que debe especificarse en qué casos se deben aplicar las normas según el factor biológico o el factor civil, ya que puede ser aprovechado con la única finalidad de gozar de los efectos jurídicos que solo son para mujeres y hombres, mientras que el entrevistado Eduardo Mesa (2021) considero que no debería establecerse en el documento de identidad que la persona es transexual porque ello vulneraría su esfera íntima.

El DNI representa la identidad de los ciudadanos peruanos, es un documento de carácter público que sirve para identificar a la persona, por lo que el factor físico debe coincidir con la identidad por la que se sienten identificados, si bien es común solicitarse el cambio de nombre, no lo es solicitar el cambio de sexo, pues no existe

normativa específica al respecto y en caso de ser regulado no debería consignarse que la persona es transexual porque ello sería discriminación.

### **Objetivo Específico N° 01**

Desarrollar el por qué se excluye en el libro de Personas del Código Civil el cambio de sexo de las personas transexuales.

En lo que respecta al primer objetivo específico se obtuvo como resultados que los entrevistados consideraron que si se vulnera los derechos de las personas transexuales por la falta de regulación en el Código Civil, pues se encuentran vacíos legales en cuanto a su procedimiento y reconocimiento, dejando a criterio e interpretación las decisiones por los operadores de justicia, percibiéndose exclusión a las personas transexuales, en esa misma línea el autor internacional Becerra (2019) y los autores nacionales Adrián y Cerpa (2021) y Llerena (2017) señalaron que existe falta de normatividad en las legislaciones en cuanto al cambio de sexo.

En el Perú el Tribunal Constitucional emitió dos sentencias controversiales en cuanto a la identidad sexual, la primera sentencia N° 139-2013-PA/TC vulneraba los derechos de las personas transexuales al no establecer un reconocimiento legal en los documentos de identificación, pues consideraba que alterar la identidad era más un trastorno o patología, no obstante la segunda sentencia N° 6040-2015-PA/TC estableció que el transexualismo debía ser entendido como una disforia de género, y no como una patología, asimismo que el cambio de nombre y sexo en los documentos de identificación podían tramitarse por vía judicial, lo cual dejó sin efecto la primera sentencia, sin embargo aunque esta sentencia es notablemente recurrida por los operadores de justicia en la actualidad aún fundan sus decisiones en base a su criterio e interpretación.

Por lo que el cambio de sexo debería estar regulado en un articulado del Código Civil especificando el derecho a la identidad, el derecho a la identidad sexual y el derecho a cambio de sexo en el documento de identidad, así como el procedimiento médico, idea con la que coincide el autor internacional Becerra (2019) quien también señaló que debía acreditarse medicamente el cambio de sexo, por su parte los autores Hernández y Álzate (2019) consideraron que es necesario especificar en qué casos se debe aplicar las normas según el factor

biológico o el factor civil en los documentos de identidad o en todo caso reemplazar la palabra persona para igualar a mujeres y hombres, idea que también comparte la entrevistada Carmen Quispe (2022).

De acuerdo a los resultados obtenidos por el autor nacional Veles (2021), producto de la entrevista realizada a 20 personas transexuales en el departamento de Amazonas entre 18 a más de 45 años de edad, solo el 10% se han realizado cirugía de cambio de sexo, mientras que el 100% no se han cambiado de nombre y sexo ante la RENIEC, por otra parte, el 60% desconocía que tenía este derecho, en tanto el 95% no conocía el procedimiento para el cambio de nombre y sexo; situación que refleja la vulneración del derecho al acceso a la información de las personas transexuales.

En el Perú regular el cambio de sexo en el libro de Personas del Código Civil no afectaría a otros derechos, siempre y cuando se creen condiciones y salvedades en cuanto a los actos jurídicos realizados con anterioridad y posterioridad al cambio de sexo, de tal forma que puedan ejercer y gozar de todos sus derechos tal y como lo señalan los entrevistados, idea que también comparten los autores nacionales Adrián y Cerpa (2021) quienes señalaron que el cambio de sexo no debe no afectar los actos jurídicos realizados con tiempo anterior y posterior al trámite.

Se entiende que los derechos terminan cuando empiezan los derechos de otros, ello con el fin de no vulnerarlos, por ello al crear condiciones y salvedades en la regulación del cambio de sexo, permitirá no lesionar los derechos de terceros, debiendo primar el respeto a las obligaciones a las que se encuentre sometida la persona transexual, en los actos jurídicos celebrados con anterioridad al cambio de sexo, siempre y cuando no se atente contra el orden público y las buenas costumbres.

### **Objetivo Específico N° 02**

Describir la forma de vulneración del derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al no acceder al cambio de sexo en el DNI.

En lo que respecta al segundo objetivo específico se obtuvo como resultados que la mayoría de los entrevistados consideraron que en la actualidad ha reducido la discriminación hacia las personas transexuales, ya que está sancionada y

prohibida, pues ahora la sociedad tiene una percepción más abierta y más liberal, no obstante, esta depende del ámbito cultural en el que se desenvuelvan, pues aún preexisten sectores de mente conservadora influenciados por el ejercicio del poder de la Iglesia Católica, el autor nacional Veles (2021) considero que las personas transexuales son rechazadas y discriminadas por la sociedad, debido a que su identidad no es acorde con su DNI, teniendo mucha influencia los sectores familiar y educacional en la aceptación de la transexualidad, por otro lado los autores internacionales Cole, Irarrázaval y Quinteros (2018) y Muñoz (2017) coincidieron que pese a que el cambio de sexo se encuentra regulado en sus respectivos países las personas transexuales siguen siendo víctimas de discriminación y transfobia.

Las normas deberían ser neutrales e imparciales garantizando los derechos de toda la ciudadanía, promoviendo una sociedad inclusiva, es por ello que la discriminación se encuentra prevista y sancionada en el Artículo N° 323 del Código Penal que expresamente la prohíbe, sin embargo pese a existir sanciones la II Encuesta Nacional de Derechos Humanos realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reveló que en el año 2019, el 23 % de las personas homosexuales, trans y bisexuales en el Perú sufrieron de discriminación, mientras que el 47% fueron muy discriminadas, superando a otros grupos vulnerables, consecuentemente en la práctica las sanciones hacia la discriminación no surten el efecto deseado, por lo que es importante que la sociedad acepte los cambios, los tolere y respete.

Sin duda alguna el derecho fundamental de la Identidad Sexual primero debería regularse en la Constitución, así también regularse el cambio de sexo del DNI en el Código Civil y una vez establecido determinar la vía idónea que respete la intimidad de cada persona, debiendo estar considerado a su vez en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la RENIEC, pues hasta la fecha como bien señala el autor nacional Llerena (2017) solo contamos con el pronunciamiento del Tribunal Constitucional plasmado en el Expediente N° 6040-2015-PA/TC-San Martín (Caso Romero Saldarriaga), el cual fue precedente para tramitar el cambio de nombre y sexo en los documentos de identificación, sin embargo aún se carece de criterios para declarar fundadas las demandas que así lo soliciten.

Por su parte el autor nacional Díaz (2019) obtuvo como resultados de los cuestionarios realizados a 208 personas entre 18 a 60 años de la ciudad de Lima, que el 74% considero que la identidad de género de las personas transexuales se relacionaba con el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el DNI, mientras que el 80% considero que el derecho a la identidad se relacionaba con los derechos sexuales. Lo cual refleja que gran sector de la población relaciona la identidad de género con el reconocimiento judicial al cambio de sexo, así como la identidad y los derechos sexuales, por lo que la Sentencia N° 6040-2015-PA/TC-San Martín, si bien estableció un precedente en el trámite del cambio de sexo, este solo es el primer paso para lograr el reconocimiento de la identidad sexual de las personas transexuales.

Los entrevistados coincidieron que no existe vulneración por parte de la RENIEC cuando apela judicialmente los casos de cambio de sexo, debido a que actúa de acuerdo a sus funciones y atribuciones, al no haber una normatividad que regule el cambio de sexo en el DNI de las personas transexuales, siendo necesario modificarse la Constitución y el Código Civil, a fin de que la RENIEC lo reconozca, por otra parte los autores nacionales Adrián y Cerpa (2021) señalaron que hasta la fecha la RENIEC no cuenta con un procedimiento reservado que garantice la identidad de la persona transexual; situación que demuestra la falta de normatividad en el procedimiento de cambio de sexo.

Finalmente la RENIEC al ser un organismo autónomo, se encarga del registro de nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil, solo puede cambiar los datos referidos a prenombrados y sexo de una persona en el DNI, previa autorización judicial justificada, la cual es solicitada por el mismo interesado, si bien a la actualidad no cuenta con normativa que efectivice el cambio de sexo pues apela judicialmente estos casos, debería de incorporarse en su TUPA, a fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas transexuales.

## V. CONCLUSIONES

1. Los derechos de las personas transexuales son vulnerados de manera continua, debido a la discriminación y a la falta de regulación normativa en la legislación, pues tanto la vía judicial y administrativa al no tener procedimientos establecidos de carácter reservado, no garantizan el derecho a la identidad sexual, generando vacíos legales, lo cual requiere de normativa expresa que salvaguarde este derecho, debiendo ser reconocido en primera línea por la Constitución Política del Perú y posteriormente por el Código Civil, para que no exista opiniones contrapuestas durante los procesos de cambio de sexo en el DNI.
2. La normatividad del estado muestra deficiencias respecto al procedimiento y reconocimiento del cambio de sexo, que sumado a la falta de información, genera la exclusión de las personas transexuales a ser reconocidos en sociedad de acuerdo a su identidad sexual, ya que en la actualidad solo se cuenta con el pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 6040-2015-PA/TC, misma que deja a criterio e interpretación de los operadores de justicia declarar fundadas o infundadas las demandas que así lo soliciten, por lo que es necesario regular el cambio de sexo de las personas transexuales en el libro de Personas del Código Civil, estableciendo condiciones, sin afectar otros derechos y actos jurídicos realizados con anterioridad y posterioridad al cambio de sexo, de tal manera que la persona transexual se pueda desenvolver sin problemas en la sociedad.
3. La falta de normatividad respecto a la procedencia y reconocimiento del cambio de sexo, implica que la RENIEC conforme a sus atribuciones apele judicialmente estos casos, por lo que no puede alegarse vulneración por parte de esta entidad, no obstante el no poder acceder al cambio de sexo afecta los derechos de identidad sexual de las personas transexuales pues esta no es acorde con el sexo consignado en el DNI, que sumado a la discriminación ocasiona el rechazo por parte de la sociedad.



## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda al Congreso de la República plantear una iniciativa legislativa que contenga políticas de inclusión garantizando el reconocimiento del derecho de identidad sexual de las personas transexuales con el cambio de sexo en el DNI, sin consignarse que la persona es transexual, estableciendo la vía procedimental más idónea para su trámite, misma que debe ser de carácter reservado, estableciéndose los requisitos de admisibilidad, teniéndose en cuenta que este reconocimiento no debe afectar los derechos de terceros y actos jurídicos que pudieron haberse realizado con anterioridad o posterioridad al cambio de sexo.

Agregado a lo anterior la RENIEC debería establecer en su TUPA parámetros claros respecto a la procedencia y reconocimiento del cambio de sexo en el DNI, a fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas transexuales, asimismo informar a la población el alcance de sus funciones.

Por otro lado se recomienda a la Defensoría del Pueblo brindar a la población campañas informativas de no discriminación hacia los grupos vulnerables, enfatizando la importancia de la igualdad, el respeto y la tolerancia hacia los demás, en su condición de personas, debiendo además exhortar a las instituciones públicas y privadas que promuevan políticas de inclusión social a fin de promover y fortalecer la democracia.

## REFERENCIAS

- Abrill, G. (2019). *Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual del Código Penal peruano*. Recuperado de <https://bit.ly/3vK1UKd>
- Acuña, L., Arellano, C., Arispe, C., Guerrero, M., Lozada, O., y Yangali, Y., (2020). *La investigación científica una aproximación para los estudios de posgrado*. Recuperado de <https://bit.ly/3LfFKFV>
- Adrián, C. y Cerpa, R. (2021). *El ejercicio del cambio de nombre y sexo, de las personas transexuales y vulneración constitucional de sus derechos. Arequipa 2021*. Recuperado de <https://bit.ly/3K6ABP7>
- Arauco, O. (2019). *Identidad sexual: en el Perú hay 172 juicios por cambio de género y nombre en DNI*. Recuperado de <https://bit.ly/3LfbriC>
- Arias, J. (2020). *Proyecto de Tesis Guía para la elaboración*. Recuperado de <https://bit.ly/3LaLeSq>
- Bahamondes, J., Barrientos, J., Cárdenas, M., Espinoza, R., Gómez, F., Guzmán, M., y Saiz, J., (2019). *La Investigación Psicosocial Actual Referida a la Salud Mental de las Personas Transgénero: Una Mirada Desde Chile*. Recuperado de <https://bit.ly/3OAWRUP>
- BBC News Mundo. (2020). *Papa Francisco: el inédito apoyo del líder católico a las uniones civiles LGBT*. Recuperado de <https://bbc.in/37J2Czd>
- Becerra, F. (2019). *El cambio de sexo en los documentos de identidad en personas transexuales influye en el derecho a la identidad*. Recuperado de <https://bit.ly/3rQcaPQ>
- Cabral, B. y García, C. (1998). *Masculino/Femenino... ¿Y yo? Identidad o Identidades de Género*. Recuperado de <https://bit.ly/3vG3jRO>
- Calderón, Y., Flores, G. y Rodríguez, M. (2017). *Fundamentos constitucionales para el cambio de sexo registral. Análisis de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano (2005 - 2015)*. Recuperado de <https://bit.ly/39hDKPx>
- Cano, M. (2012). *Intersexualidad: una mirada feminista*. Recuperado de <https://bit.ly/3LdlxQ0>

- Cole, S., Irrarázabal, J., Quinteros, P. (2018). *La transexualidad en Chile y sus factores resilientes*. Recuperado de <https://bit.ly/3Kc59Pt>
- Corrales, Y. (2016). *Sentencia Nro. 001-2018-CI-2JCP del proceso judicial 05684-2016*. Recuperado de <https://bit.ly/3rLLCiA>
- Díaz, E. (2019). *La identidad de género de los transexuales y el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad en la urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho año 2016*. Recuperado de <https://bit.ly/3MpREgM>
- Diccionario de la Real Academia Española RAE (2021). *Definición de la palabra tipos*. Recuperado de <https://bit.ly/3xRMXlZ>
- Diccionario de la Real Academia Española RAE (2021). *Definición de la palabra enfocar*. Recuperado de <https://bit.ly/3vmS2al>
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Recuperado de <https://bit.ly/3K8BarH>
- Godoy, C. (2019). *Guía básica para Análisis Estadístico de datos*. Recuperado de <https://bit.ly/3vdGshB>
- Gutiérrez, M. (2021). *La comunidad LGBTQ+ en el Perú: los retos para incluirla y reconocer sus derechos en el siglo XXI*. Recuperado de <https://bit.ly/3xNeZF7>
- Heitman, E., Menezes, P., Ribeiro, M. y Vasconcelos, S., (2021). *Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*. Recuperado de <https://bit.ly/3vcaQJ2>
- Hernández, G. y Álzate, M. (2019). *Consecuencias jurídicas de la corrección del sexo-género en documentos de identidad en el Derecho Colombiano*. Recuperado de <https://bit.ly/3k7W4N8>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Recuperado de <https://bit.ly/3kaFigA>
- Llaja, J. (2010). *Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el Perú Informe para el cumplimiento de la CEDAW*. Recuperado de <https://bit.ly/3vdGS7G>

- Llerena, J. (2017). *El cambio de sexo y nombre en el DNI como manifestación del derecho a la identidad de personas transexuales STC N° 06040-2015-PA/TC-SAN MARTÍN*. Recuperado de <https://bit.ly/3xX13Zn>
- Márquez, D. (2018). *Bioética y bioderechos. Desafíos reflexiones clásicas y nuevos desafíos*. Recuperado de <https://bit.ly/3LeBel3>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Ipsos. (2019). *La II Encuesta Nacional de Derechos Humanos realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Recuperado de <https://bit.ly/3LaJmZU>
- Morales, S. (2021). *Arequipa: Jueces ordenan cambio de sexo en DNI de persona transgénero. Diario Correo*. Recuperado de <https://bit.ly/3vaAbmL>
- Muñoz, S. (2017). *Personas transexuales y su proceso de cambio, movimiento asociativo y trabajo social*. Recuperado de <https://bit.ly/3v9OojQ>
- Organización Mundial de la Salud OMS (2008). CIE - 10 edición. *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud*. Recuperado de <https://bit.ly/37IKvJM>
- Parí, D. (2019). *Arequipa: RENIEC y Municipalidad rechazan cambio de sexo de mujer. Diario La República*. Recuperado de <https://bit.ly/3EJ4y6V>
- Palau, X. 2016. *Identidad sexual y libre desarrollo de la personalidad*. Recuperado de <https://bit.ly/3vd7pSx>
- Parra, A. (2021). *Informe sobre la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 06040-2015-PA/TC*. Recuperado de <https://bit.ly/3ESAc20>
- Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo PNUD. (2012). *Estrategia de igualdad de género PNUD Perú*. Recuperado de <https://bit.ly/3EJ5sQR>
- Ramos, M. (2020). *Las repercusiones jurídicas derivadas del reconocimiento del derecho a la identidad del transexual*. Recuperado de <https://bit.ly/394S3Xs>
- Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima (2020). *Sentencia (Resolución N° 12) del proceso judicial 8097-2018*. Recuperado de <https://bit.ly/3xZ5faG>
- Tribunal Constitucional (2015). *Sentencia Nro. (STC N° 6040-2015-PA/TC-San Martín)*. Recuperado de <https://bit.ly/3Ow1VKI>

- Troncoso, C. y Amaya, A. (2017). *Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud Interview: a practical guide for qualitative data collection in health research*. Recuperado de <https://bit.ly/3EIKFgm>
- Veles, J. (2021). *Implicancias psicosociales y legales del cambio de sexo y nombre de los transexuales en el registro nacional de identidad y estado civil en el departamento de Amazonas*. Recuperado de <https://bit.ly/3rM2TYP>
- Viorato, N. y Reyes, V. (2018). *La Ética en la Investigación Cualitativa*. Recuperado de <https://bit.ly/3OAYOkc>
- Vizcarra, M. (2020). *Coronavirus en Perú: Qué días pueden salir HOMBRES y MUJERES durante la cuarentena*. Recuperado de <https://bit.ly/37CQLCX>

## **ANEXOS**

## Anexo A

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y nombres: Guerra Campos, Jefferson Williams
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(a) de Instrumento: Esthefany Liana Chacnama Bellido y Karen Fabiola Chuquimamani Ovalle.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

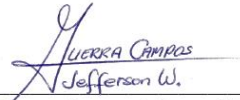
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90 %
------

Arequipa, 21 de marzo de 2022

  
GUERRA CAMPOS  
Jefferson W.

Guerra Campos, Jefferson Williams  
Maestro en Gestión pública

DNI n.º 71012547 - Telf.: 993533611





**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%
-----

Arequipa, 23 de febrero de 2022

  
C.A.A 2158  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI n.º 29552572 - Telf.: 992975780

## Anexo C

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÍTULO:

REGULACIÓN DEL CAMBIO DE SEXO EN EL CÓDIGO CIVIL DE LAS PERSONAS  
TRANSEXUALES FRENTE A LA IDENTIDAD SEXUAL.

### GUÍA DE ENTREVISTA

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la regulación del cambio de sexo de las personas transexuales en el libro de Personas del Código Civil en el Distrito de Arequipa; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Edear Franco Rodríguez  
Cargo : Fiscal Adjunto al Provincial Civil y Familia (CP)  
Institución : Ministerio Público

### OBJETIVO GENERAL

Desarrollar las formas de vulneración por la falta de regulación en los derechos de la persona del Código Civil sobre el cambio de sexo de las personas transexuales.

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales en la legislación actual? SI o NO ¿Por qué?  
Considero que sí se vulnera; si no, lo que pasa es que no existe una normatividad que reconozca como tal a los transexuales; ya que, dicha figura no está establecida en nuestra normatividad; ya que, el transexualismo es un fenómeno social, hoy en día, además de que la OMS lo considera como una patología [hoy en día es una distinción de género]; por lo que debería buscarse una iniciativa legislativa.
2. Desde su punto de vista ¿El regular el cambio de sexo vía judicial o administrativa garantizaría el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales? SI o NO ¿Por qué?  
Sí, considero que solo debería darse vía judicial y no administrativa; por cuanto, el rigor probatorio es diferente; ya que, con ello permitiría que se realice con todas las garantías del caso, y así permitirle la viabilidad de su pretensión de cambio de sexo y por ende la legalidad de su cambio.

3. Según su opinión ¿Debería consignarse el cambio de sexo de las personas transexuales en el DNI? SI o NO ¿Por qué?

SÍ; POR CUANTO LAS PERSONAS YA NO CONVIVEN CON SU SEXO; Y, EL HABERLO CAMBIADO POR LA RENIEC ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE EMITIR UN NUEVO DNI CON EL SEXO ESTABLECIDO VÍA JUDICIAL; PARA QUE, SI PUEDE IDENTIFICARSE Y EJERCER COMO MUJER SUS DERECHOS CIVILES COMO TAL; EN CASO UNA MUJER HACIA HOMBRE: PUEDE TAMBIÉN EJERCER SUS DERECHOS. —

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar el por qué se excluye en el libro de Personas del Código Civil el cambio de sexo de las personas transexuales.

##### Preguntas:

4. ¿Considera usted que se vulnera los derechos de las personas transexuales por la falta de regulación normativa en el libro de Personas del Código Civil? SI o NO ¿Por qué?

SÍ, PORQUE NO EXISTE EL ARTÍCULO RESPECTIVO, POR EL CUAL EL INDIVIDUO O PERSONA COMO "TRANSEXUAL", PUEDE ACCEDER AL LEGAR CAMBIAR SU SEXO EN SU DOCUMENTO RESPECTIVO (ACTA DE NACIMIENTO - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD); Y, LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS CIVILES YA SEA COMO VARÓN O MUJER. —

5. En el caso se regule el cambio de sexo de las personas transexuales en el libro de Personas del Código Civil ¿Cómo debería ser regulado?

CONSIDERO QUE DEBERÍA DELINEARSE EN SU ARTÍCULO LO SIGUIENTE:

- El derecho a la identidad -

- El derecho a la Identidad Sexual. -

- El derecho al Cambio de Sexo ó de GÉNERO. -

ESTO LE PERMITARÁ A LOS SOLICITANTES LA LEGITIMIDAD EN LOS PROCESOS QUE INSTAUREN Y NO SEAN DISCRIMINATIVOS. —



6. A su criterio ¿De qué forma afectaría a los otros derechos el regular el cambio de sexo en el libro de Personas del Código Civil?

Pienso que no afectaría; ya que las personas previamente declaradas vía judicial HOMBRE O MUJER O VIDEVERBA; pueden ejercer sus derechos como tales; haciendo la Salvedad como tal - Antes del Cambio de Sexo o Género.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la forma de vulneración del derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al no acceder al cambio de sexo en el DNI

### Preguntas:

7. En la actualidad con las diferencias generacionales que conviven simultáneamente ¿Considera usted que se ha incrementado o reducido la discriminación hacia las personas transexuales? SI o NO ¿Por qué?


Considero que se mantiene la discriminación; ya que, con anterioridad era bastante crítica; hoy en día ya no lo es tanto; ya que las personas van teniendo una percepción más abierta de la realidad; que no les fustiga, pero si existe, ya que también debido a que personas tenían este "problema", no lo decían ni lo manifestaban hoy en día, lo han hecho y es como si fuera un cosa natural; pero siempre discriminativa.

8. Desde su punto de vista ¿Debería existir un procedimiento administrativo que proteja el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales que soliciten acceder al cambio de sexo en el DNI? SI o NO ¿Por qué?

Como lo dije anteriormente, considero que slo exista el proceso judicial y no el procedimiento administrativo; ya que, la carga de la prueba es más relativa, es decir mayor carga probatoria y por ende los solicitantes están más protegidos en cuanto a sus derechos a probar, lo que permitirá a los solicitantes acceder a la tutela judicial y lograr satisfactoriamente su pretensión de cambio de sexo; si bien es cierto dicho trámite demora, pero dado la problemática no puede hacerse vía administrativa.

9. Según su opinión ¿La RENIEC vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al apelar judicialmente los casos que impliquen el cambio de sexo en el DNI? SI o NO ¿Por qué?

Considero que NO; porque dicha institución está ejerciendo su derecho de contradicción, lo cual es de su deber de sus funciones como organismo encargado de la identificación de las personas, registros nacimientos, matrimonios, defunciones y divorcios y otros que modifican el estado civil y su nomenclatura de las personas, pero ello no significa que vulnere el derecho a la identidad de los transexuales, lo que el artículo 29º del Código Civil establece que el cambio de nombre solo puede ser con autorización judicial.

SELLO	FIRMA
	 ----- EDGAR M. FRANCO RODRIGUEZ Fiscal Provincial Adjunto 2º Fiscalía Provincial Civil y Familia de Arequipa Distrito Fiscal de Arequipa

## Anexo D

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### TÍTULO:

REGULACIÓN DEL CAMBIO DE SEXO EN EL CÓDIGO CIVIL DE LAS PERSONAS  
TRANSEXUALES FRENTE A LA IDENTIDAD SEXUAL.

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la regulación del cambio de sexo de las personas transexuales en el libro de Personas del Código Civil en el Distrito de Arequipa; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Eduardo J. Meza Flores  
Cargo : Fiscal Provincial  
Institución : Ministerio Público

#### OBJETIVO GENERAL

Desarrollar las formas de vulneración por la falta de regulación en los derechos de la persona del Código Civil sobre el cambio de sexo de las personas transexuales.

#### Preguntas:

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales en la legislación actual? SI o NO ¿Por qué?

Sí porque no se encuentra expresamente regulado en la legislación de la materia el reconocimiento de derechos fundamentales, como es la identidad sexual, de las transexuales.

2. Desde su punto de vista ¿El regular el cambio de sexo vía judicial o administrativa garantizaría el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales? SI o NO ¿Por qué?

Permitiría uniformizar la aplicación de la normatividad ya que si bien existen pronunciamientos judiciales aislados favorables, también lo es que existen opiniones contrapuestas.

3. Según su opinión ¿Debería consignarse el cambio de sexo de las personas transexuales en el DNI? SI o NO ¿Por qué?

No, ya que ello corresponde a la esfera íntima de la persona.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar el por qué se excluye en el libro de Personas del Código Civil el cambio de sexo de las personas transexuales.

#### Preguntas:

4. ¿Considera usted que se vulnera los derechos de las personas transexuales por la falta de regulación normativa en el libro de Personas del Código Civil? SI o NO ¿Por qué?

Sí, porque no permite que los operadores de justicia puedan sentirse obligados a respetar los derechos fundamentales, dejando al libre albedrío e interpretación.

5. En el caso se regule el cambio de sexo de las personas transexuales en el libro de Personas del Código Civil ¿Cómo debería ser regulado?

En función a la mejor protección de los derechos humanos de las personas.



6. A su criterio ¿De qué forma afectaría a los otros derechos el regular el cambio de sexo en el libro de Personas del Código Civil?

No afectaría negativamente otros derechos, al menos teóricamente.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la forma de vulneración del derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al no acceder al cambio de sexo en el DNI

#### Preguntas:

7. En la actualidad con las diferencias generacionales que conviven simultáneamente ¿Considera usted que se ha incrementado o reducido la discriminación hacia las personas transexuales? SI o NO ¿Por qué?


Depende del ámbito cultural en el que se desenvuelven.  
En ciudades con mediana cultura la discriminación es menor; que en zonas de bajo nivel cultural.

8. Desde su punto de vista ¿Debería existir un procedimiento administrativo que proteja el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales que soliciten acceder al cambio de sexo en el DNI? SI o NO ¿Por qué? SI.

Todo proceso tiene por finalidad la atención o tangibilización de un derecho; por ende también protege el derecho de petición de toda persona; de lo contrario el proceso sería indebido.

9. Según su opinión ¿La RENIEC vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al apelar judicialmente los casos que impliquen el cambio de sexo en el DNI? SI o NO ¿Por qué?

La Reniec en base al principio de legalidad está obligada a cumplir con su normatividad y si esta no es clara procederá conforme a sus atribuciones.

SELLO	FIRMA
	 CAA 399

## Anexo E

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**TÍTULO:**  
**REGULACIÓN DEL CAMBIO DE SEXO EN EL CÓDIGO CIVIL DE LAS PERSONAS  
TRANSEXUALES FRENTE A LA IDENTIDAD SEXUAL.**

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la regulación del cambio de sexo de las personas transexuales en el libro de Personas del Código Civil en el Distrito de Arequipa; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** : Odar Edilberto Monzón Pedroso  
**Cargo** : Docente Constitucionalista  
**Institución** : Universidad César Vallejo

---

#### OBJETIVO GENERAL

**Desarrollar las formas de vulneración por la falta de regulación en los derechos de la persona del Código Civil sobre el cambio de sexo de las personas transexuales.**

#### Preguntas:

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales en la legislación actual? SI o NO ¿Por qué?

No. Porque el código civil no prohíbe la identidad o la opción sexual de ninguna persona.

2. Desde su punto de vista ¿El regular el cambio de sexo vía judicial o administrativa garantizaría el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales? SI o NO ¿Por qué?

Sí ayudaría, pero jurídicamente hablando el cambio de sexo debería ser regulado en el código civil.

3. Según su opinión ¿Debería consignarse el cambio de sexo de las personas transexuales en el DNI? SI o NO ¿Por qué?

No, porque eso iría contra la ciencia, pues según la biología ser hombre o mujer se determina de manera biológica desde el nacimiento.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Desarrollar el por qué se excluye en el libro de Personas del Código Civil el cambio de sexo de las personas transexuales.**

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera usted que se vulnera los derechos de las personas transexuales por la falta de regulación normativa en el libro de Personas del Código Civil? SI o NO ¿Por qué?

No, porque el código civil no prohíbe que las personas puedan elegir libremente su opción sexual, es decir, pueden optar por la heterosexualidad, la homosexualidad, el lesbianismo, etc.

5. En el caso se regule el cambio de sexo de las personas transexuales en el libro de Personas del Código Civil ¿Cómo debería ser regulado?

En caso de que se regule el cambio de sexo, debería permitirse la libre decisión de las personas.

6. A su criterio ¿De qué forma afectaría a los otros derechos el regular el cambio de sexo en el libro de Personas del Código Civil?

Sí afectaría, pues, por ejemplo, a un hombre que ha sido condenado a la cárcel y que se ha hecho cambio de sexo, dónde habría que internarlo, ¿en un penal para mujeres o en un penal para hombres? Del mismo modo, a un hombre que es boxeador profesional y

que se ha hecho cambio de sexo, dónde debería seguir practicando el boxeo, ¿en la rama masculina o en la rama femenina?.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Describir la forma de vulneración del derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al no acceder al cambio de sexo en el DNI**

### **Preguntas:**

7. En la actualidad con las diferencias generacionales que conviven simultáneamente ¿Considera usted que se ha incrementado o reducido la discriminación hacia las personas transexuales? SI o NO ¿Por qué?

Ha disminuido mucho, pues en la sociedad actual existe una cultura más inclusiva que sanciona jurídica y socialmente a las personas que discriminan a otras por su opción o por su identidad sexual.

8. Desde su punto de vista ¿Debería existir un procedimiento administrativo que proteja el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales que soliciten acceder al cambio de sexo en el DNI? SI o NO ¿Por qué?

Antes que un procedimiento administrativo, lo que tendría que cambiarse es la Constitución y el código civil, pues actualmente estos cuerpos normativos no permiten el cambio de sexo en el DNI.

9. Según su opinión ¿La RENIEC vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al apelar judicialmente los casos que impliquen el cambio de sexo en el DNI? SI o NO ¿Por qué?

La Constitución y el código civil señalan que la identidad sexual en el DNI se determina desde el nacimiento, de manera biológica. La RENIEC no vulnera ningún derecho, pues sólo cumple con lo establecido en la Constitución y en el código civil. En todo caso,

tendría que cambiarse la Constitución y el Código Civil para que estos cuerpos normativos permitan que la RENIEC reconozca el cambio de sexo en el DNI.

SELLO	FIRMA
	 CAL N° 48801

## Anexo F

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**TÍTULO:**  
**REGULACIÓN DEL CAMBIO DE SEXO EN EL CÓDIGO CIVIL DE LAS PERSONAS  
TRANSEXUALES FRENTE A LA IDENTIDAD SEXUAL.**

### GUÍA DE ENTREVISTA

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la regulación del cambio de sexo de las personas transexuales en el libro de Personas del Código Civil en el Distrito de Arequipa; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** : Magister Willy Alexander Navez Alva  
**Cargo** : Director del Centro de Conciliación "JME"  
**Institución** : Asociación Pro Justicia y Resolución de Conflictos

### OBJETIVO GENERAL

**Desarrollar las formas de vulneración por la falta de regulación en los derechos de la persona del Código Civil sobre el cambio de sexo de las personas transexuales.**

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales en la legislación actual? SI o NO ¿Por qué?  
SI, existe una vulneración a la identidad sexual de las personas transexuales ello al existir un vacío legal, que al no haber un reconocimiento legal, genera incertidumbre y conflicto que conllevan a no ejercer de forma libre dicho derecho.
2. Desde su punto de vista ¿El regular el cambio de sexo vía judicial o administrativa garantizaría el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales? SI o NO ¿Por qué?  
SI, porque al ser un mecanismo legal, sería el medio para que una persona transexual haga valer su derecho a la identidad sexual; es decir, los derechos fundamentales, constitucionales no se garantizan con la sola declaración, sino estos se materializan a través de instrumentos como son procesos judiciales o administrativos, y también por normativas, que ayuden a generar procedimientos para cumplir tales fines, y garantizar de la forma más eficaz los derechos. En el caso de garantizar el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales, cuando ya existe un reconocimiento de carácter

constitucional, debe existir normativas (código civil, norma específica) que ayuden a garantizar dicho derecho, y solo ir a la vía judicial de forma excepcional ante controversia jurídica.

3. Según su opinión ¿Debería consignarse el cambio de sexo de las personas transexuales en el DNI? SI o NO ¿Por qué?  
SI, ello en razón a que dicho cambio permite el reconocimiento y materializar su identidad en la sociedad y estado peruano.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Desarrollar el por qué se excluye en el libro de Personas del Código Civil el cambio de sexo de las personas transexuales.**

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera usted que se vulnera los derechos de las personas transexuales por la falta de regulación normativa en el libro de Personas del Código Civil? SI o NO ¿Por qué?  
SI, al no existir una regulación normativa, los derechos de las personas transexuales pasan por procesos judiciales y administrativos que muchas veces son engorrosos y largos en el tiempo, que obstruyen la autorrealización de las personas transexuales.
5. En el caso se regule el cambio de sexo de las personas transexuales en el libro de Personas del Código Civil ¿Cómo debería ser regulado?  
Debe ser incorporado en el Código Civil en términos generales, pero debe existir una ley específica que regule de mejor manera la garantía de sus derechos.
6. A su criterio ¿De qué forma afectaría a los otros derechos el regular el cambio de sexo en el libro de Personas del Código Civil?  
Es de señalar que los derechos de las personas sea cualquier sexo están garantizados en obligaciones y derechos en el libro de personas desde su ámbito civil, y estos deben estar enfocados en la dignidad y autorrealización de la persona humana, SIN EMBARGO, el límite de cualquier derecho es que no obstruya o vulnere el derecho de terceros, ni se condicione el uso de un derecho en el desmedro de otro, ello bajo la razón de los fines del estado, y protección de las personas vulnerables.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Describir la forma de vulneración del derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al no acceder al cambio de sexo en el DNI.**



**Preguntas:**

7. En la actualidad con las diferencias generacionales que conviven simultáneamente ¿Considera usted que se ha incrementado o reducido la discriminación hacia las personas transexuales? SI o NO ¿Por qué?

SI, existe una reducción en la discriminación hacia las personas transexuales, ello en razón que está más expuesto para la sociedad las personas transexuales, que en generaciones pasadas si existía un rechazo total hacia dichas personas, pero en la actualidad ha reducido, e incluso el estado peruano ha creado normas que castiguen la discriminación, y los medios de comunicación ayudan a tolerar y concientizar de la autorrealización de las personas que quieren cambiar de sexo.

8. Desde su punto de vista ¿Debería existir un procedimiento administrativo que proteja el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales que soliciten acceder al cambio de sexo en el DNI? SI o NO ¿Por qué?

SI, el derecho a la identidad sexual es un derecho fundamental de cada persona y una realidad existente que condiciona que nuestro país implemente en el sistema jurídico mecanismos que permitan dicho cambio, a través de un procedimiento administrativo.

9. Según su opinión ¿La RENIEC vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al apelar judicialmente los casos que impliquen el cambio de sexo en el DNI? SI o NO ¿Por qué?

No existe una vulneración al derecho de la identidad sexual, pues ante la falta de normativa que ayude a regular de forma expresa este cambio de sexo, la RENIEC deniega dicho derecho a fin que sea reconocido judicialmente, ello en razón a sus funciones y atribuciones administrativas.

SELLO	FIRMA
<p><b>WILLY ALEXANDER NAVEZ ALVA</b> <b>ABOGADO</b> <b>CAL. N° 51781</b></p>	

## Anexo G

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**TÍTULO:**  
**REGULACIÓN DEL CAMBIO DE SEXO EN EL CÓDIGO CIVIL DE LAS PERSONAS  
TRANSEXUALES FRENTE A LA IDENTIDAD SEXUAL.**

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la regulación del cambio de sexo de las personas transexuales en el libro de Personas del Código Civil en el Distrito de Arequipa; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** : Carmen Rosa Quispe Cueva  
**Cargo** : Técnico Judicial  
**Institución** : Corte Superior de Justicia de Arequipa

---

#### OBJETIVO GENERAL

**Desarrollar las formas de vulneración por la falta de regulación en los derechos de la persona del Código Civil sobre el cambio de sexo de las personas transexuales.**

#### Preguntas:

1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales en la legislación actual? SI o NO ¿Por qué?  
Si, en nuestro país si se vulnera sus derechos, debido a que no está legislado en nuestro ordenamiento jurídico, y es por ello hombres y mujeres trans sufren todos los días violencia desde muchos ámbitos, y a través de los diferentes medios de información se ve a diario que las personas transexuales son blancos de insultos, son agredidos físicamente y asesinados muchas veces, solo por no sentirse identificados por su sexo biológico, esto afecta a su salud mental etc, ello debido a la falta o carencia de un marco normativo.
2. Desde su punto de vista ¿El regular el cambio de sexo vía judicial o administrativa garantizaría el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales? SI o NO ¿Por qué?  
Sí, porque al existir legislación al respecto en nuestro país se garantizaría el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales de tal manera que sería una forma de ser considerada una persona, ya que textualmente nuestra Constitución en el artículo 2 inciso 1 textualmente señala: *"Toda persona tiene derecho (..) a su identidad"*, si fuera

así ninguna persona del Perú debería ser desprotegido por ser o sentirse diferente al grueso de la población.

3. Según su opinión ¿Debería consignarse el cambio de sexo de las personas transexuales en el DNI? SI o NO ¿Por qué?

Sí, pues al reconocerles el derecho de la identidad sexual, debería consignarse en el DNI el sexo por el cual se sienten identificados.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Desarrollar el por qué se excluye en el libro de Personas del Código Civil el cambio de sexo de las personas transexuales.**

##### **Preguntas:**

4. ¿Considera usted que se vulnera los derechos de las personas transexuales por la falta de regulación normativa en el libro de Personas del Código Civil? SI o NO ¿Por qué?  
En la legislación Civil en el Libro de Personas textualmente señala en el artículo 4 *"igualdad entre varón y mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de sus derechos civiles"*, solo reconocen los derechos de hombre y mujer, vulnerando los derechos de las personas transexuales, y su capacidad de sus derechos como persona.
5. En el caso se regule el cambio de sexo de las personas transexuales en el libro de Personas del Código Civil ¿Cómo debería ser regulado?  
Debería de modificarse el artículo 4 del Libro de Personas del Código Civil que señala *"igualdad entre varón y mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de sus derechos civiles"*, debiendo decir *"igualdad entre toda persona humana tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de sus derechos civiles"*.
6. A su criterio ¿De qué forma afectaría a los otros derechos el regular el cambio de sexo en el libro de Personas del Código Civil?  
Desde mi perspectiva yo no considero que afectaría los derechos de las demás personas, porque no se restringiría ningún derecho tanto a mujeres o varones, las personas deben vivir libremente como deseen hacerlo, gozando de todos los derechos y sin vulneración de ellos, y sin ser discriminados por su elección y de forma de vivir y sentirse.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Describir la forma de vulneración del derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al no acceder al cambio de sexo en el DNI**

**Preguntas:**

7. En la actualidad con las diferencias generacionales que conviven simultáneamente ¿Considera usted que se ha incrementado o reducido la discriminación hacia las personas transexuales? SI o NO ¿Por qué?

En nuestro país yo no creo, porque las personas tienen una mentalidad muy conservadora empezando por la Iglesia Católica, sin pensar que las personas transexuales cada día están expuestas y se vulneran muchas veces sus derechos, y por ello se encuentran en altos niveles de vulneración, por ello urge la legislación al respecto.

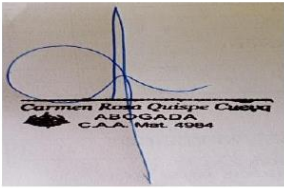
8. Desde su punto de vista ¿Debería existir un procedimiento administrativo que proteja el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales que soliciten acceder al cambio de sexo en el DNI? SI o NO ¿Por qué?

En la vía administrativa no, es imposible, ello debido a que no está regulado y en la Oficina de Registro de Personas e Identificación Civil -RENIEC se rechazaría cualquier pedido de cambio de sexo o identidad, considero que las personas transexuales primero deberían acudir al Poder Judicial.

9. Según su opinión ¿La RENIEC vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al apelar judicialmente los casos que impliquen el cambio de sexo en el DNI? SI o NO ¿Por qué?

No, no lo considero así, ello debido a que no hay legislación al respecto y la RENIEC, es una oficina que realiza trámite regular y solo por mandato judicial pueden inscribir o modificar en la identidad de las personas.

A la brevedad urge una legislación al respecto para que las personas transexuales y de otra opción sexual, en nuestro país no sean blancos de la vulneración a sus derechos como persona humana, se refieren como un tercer sexo y sin derechos. Para el Estado Peruano existen otras prioridades, urge que sea considerado dentro de las políticas públicas normativas que se legisle al respecto.

SELLO	FIRMA
	

## Anexo H

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÍTULO:

REGULACIÓN DEL CAMBIO DE SEXO EN EL CÓDIGO CIVIL DE LAS PERSONAS  
TRANSEXUALES FRENTE A LA IDENTIDAD SEXUAL.

### GUÍA DE ENTREVISTA

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la regulación del cambio de sexo de las personas transexuales en el libro de Personas del Código Civil en el Distrito de Arequipa; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Elizabeth Elena Quispe Torres

Cargo :Fiscal Adjunta al Provincial

Institución :Ministerio Público

### OBJETIVO GENERAL

Desarrollar las formas de vulneración por la falta de regulación en los derechos de la persona del Código Civil sobre el cambio de sexo de las personas transexuales.

### Preguntas:

1. **¿Considera usted que se vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales en la legislación actual? SI o NO ¿Por qué?**

Si, porque no se les da la posibilidad de acceder registralmente al cambio de sexo, una vez que optaron por este, de forma quirúrgica.

2. **Desde su punto de vista ¿El regular el cambio de sexo vía judicial o administrativa garantizaría el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales? SI o NO ¿Por qué?**

Más que garantizarlo, lo complementaría, porque el ejercicio de tal derecho no se agota con el reconocimiento de cambio de sexo en el documento de identidad.

3. **Según su opinión ¿Debería consignarse el cambio de sexo de las personas transexuales en el DNI? SI o NO ¿Por qué?**

Si, en el caso de transexuales operados, de tal forma que coincida su identidad sexual modificada con la de su documento de identidad.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar el por qué se excluye en el libro de Personas del Código Civil el cambio de sexo de las personas transexuales.

#### Preguntas:

4. **¿Considera usted que se vulnera los derechos de las personas transexuales por la falta de regulación normativa en el libro de Personas del Código Civil? SI o NO ¿Por qué?**

Sí, porque hay un vacío legal respecto a la materia, lo que trae como consecuencia que a nivel administrativo se deniegue el pedido de cambio de sexo.

5. **En el caso se regule el cambio de sexo de las personas transexuales en el libro de Personas del Código Civil ¿Cómo debería ser regulado?**

Reconocer el derecho al cambio de sexo, de tal manera que médicamente este regulado el procedimiento para cambio de sexo, y su derecho al cambio de sexo en el documento de identidad.

6. **A su criterio ¿De qué forma afectaría a los otros derechos el regular el cambio de sexo en el libro de Personas del Código Civil?**

No se afectaría negativamente el derecho de otras personas, o de algún sector en especial, sin embargo algunos grupos conservadores alegarían la vulneración de la moral, sobre todo la iglesia católica y otras religiones.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir la forma de vulneración del derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al no acceder al cambio de sexo en el DNI

#### Preguntas:

7. **En la actualidad con las diferencias generacionales que conviven simultáneamente ¿Considera usted que se ha incrementado o reducido la discriminación hacia las personas transexuales? SI o NO ¿Por qué?**

Ha disminuido, porque la generación milenial o centennial, no es tan conservadora, es más liberal.



8. Desde su punto de vista ¿Debería existir un procedimiento administrativo que proteja el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales que soliciten acceder al cambio de sexo en el DNI? SI o NO ¿Por qué?

Sí, una vez que se modifique el Código Civil, debería regularse el procedimiento administrativo para el pedido de cambio de sexo en el DNI, el mismo que debería estar regulado en el TUPA de la RENIEC.

9. Según su opinión ¿La RENIEC vulnera el derecho a la identidad sexual de las personas transexuales al apelar judicialmente los casos que impliquen el cambio de sexo en el DNI? SI o NO ¿Por qué?

Considero que no, que la impugnación que hace RENIEC, en estos casos se debe a la mala comprensión el papel de los procuradores o representantes judiciales, que creen que deben defender la posición de la RENIEC de denegar los pedidos de cambio de sexo, debido que no existe base legal para su tramitación, por otra parte aun cuando la RENIEC apele, el que decide finalmente es el Juez, si procede o no el cambio de sexo en el documento de identidad.

SELLO	FIRMA
<p>***** ELIZABETH ELENA QUISPE TORRES Fiscal Adjunta Provincial 1° Fiscalía Provincial Civil y Familia de Arequipa Distrito Fiscal de Arequipa</p>	